

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL**

**27 DE ENERO DE 2015**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas con dieciséis minutos del día veintisiete de enero del año dos mil quince, en el domicilio ubicado en Calzada Justo Sierra número mil dos, guión "B" del Fraccionamiento Los Pinos, se reunieron previa convocatoria emitida por el Consejero Presidente, a efecto de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, las siguientes personas:-----

C. CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ	CONSEJERO PRESIDENTE;
C. CAROLA ANDRADE RAMOS	CONSEJERA ELECTORAL NUMERARIA;
C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
C. BEATRIZ MARTHA GARCÍA VALDEZ	CONSEJERA ELECTORAL NUMERARIA;
C. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
C. JAIME VARGAS FLORES	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
C. JESÚS LUGO GONZÁLEZ	CONSEJEROS ELECTORAL SUPERNUMERARIO;
C. JAVIER CASTRO CONKLEN	SECRETARIO FEDATARIO;
C. IGNACIO CALDERÓN TENA	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;
C. JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLARREAL	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;
C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ	REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO;
C. ILDEFONSO CHOMINA MOLINA	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;

C. JOSÉ DE JESÚS GARCÍA OJEDA	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA;
C. GABRIELA ELOÍSA GARCÍA PÉREZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA;
C. JOSÉ AGUILAR CEBALLOS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL;
C. RUTILO LORENZO MENDOZA RAMÍREZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO;
C. CARLOS RAFAEL TAPIA ROLON	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA, y
C. LUIS GASCÓN FONSECA	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO HUMANISTA.

En consecuencia de la anterior relación, se registró la ausencia de los Representantes de los Partidos Políticos siguientes: Por el Partido Acción Nacional: Lizeth Mata Lozano y Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Representantes Propietaria y Suplente; y por el Partido Revolucionario Institucional: José Obed Silva Sánchez y Marcelo de Jesús Machaín Servín, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente.-----

Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE, CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ:** Dio la bienvenida a los Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos, medios de comunicación y público en general presentes en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral.-----

A continuación el **CONSEJERO PRESIDENTE** pidió al Secretario Fedatario pasara lista de asistencia. -----

Enseguida el **SECRETARIO FEDATARIO** informó lo siguiente: Me permito informarles que los Consejeros Electorales Javier Garay Sánchez y Alejandro Sánchez Sánchez, presentaron excusa para esta Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, esto para los efectos legales. -----

Por lo que el **CONSEJERO PRESIDENTE** le solicitó al Consejero Electoral Supernumerario **JESÚS LUGO GONZÁLEZ** pasara a tomar su lugar en la mesa. -----

El **SECRETARIO FEDATARIO** procedió a pasar lista de asistencia e informó que se encontraban presentes siete Consejeros Electorales y nueve Representantes de Partidos Políticos.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Contando con la presencia de siete Consejeros Electorales y nueve Representantes de Partidos Políticos, se instala la sesión y por haber quórum legal, los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos y legales. -----

Acto continuo el **SECRETARIO FEDATARIO** se dispuso a dar a conocer la propuesta del orden del día para esta sesión en los términos siguientes:-----

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal. -----
- 2.- Lectura del orden del día; discusión, modificación y aprobación en su caso.-----
- 3.- Actas de la Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta Sesiones Extraordinarias del Consejo General Electoral, de fechas 19 y 25 de noviembre, y 17 y 30 de diciembre de 2014, respectivamente. 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión y aprobación en su caso. -----
- 4.- Dictamen Número Cuarenta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la “Determinación del monto total y distribución del financiamiento público estatal para el sostenimiento ordinario permanente de los partidos políticos en Baja California durante el ejercicio 2015”. 4.1 Dispensa del trámite de lectura. 4.2 Discusión y aprobación en su caso.-----
- 5.- Clausura de la sesión. -----

-----  
**CONSEJERO PRESIDENTE:** Queda a su consideración esta orden del día por si alguien desea hacer algún comentario.-----  
-----

**SECRETARIO FEDATARIO:** Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta en votación económica, si se aprueba la propuesta del orden del día, con la modificación de incluir un punto más; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto, levantando su mano los que estén por la afirmativa; e informo que existían **siete votos a favor**. -----  
-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Existiendo siete votos a favor, se aprueba **por unanimidad** el orden del día para esta Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral. -----  
-----

El **SECRETARIO FEDATARIO** dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----  
-----

- 3.- Actas de la Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta Sesiones Extraordinarias del Consejo General Electoral, de fechas 19 y 25 de noviembre, y 17 y 30 de diciembre de 2014, respectivamente. 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

-----  
**CONSEJERO PRESIDENTE:** En virtud de que estas actas fueron acompañadas a la convocatoria, se dispensa el trámite de su lectura, si alguien tiene algún comentario respecto a su contenido, adelante.-----  
-----

En ese momento la **CONSEJERA ELECTORAL NUMERARIA, CAROLA ANDRADE RAMOS**, comentó lo siguiente: En el cuerpo de las actas de noviembre, la fecha que viene en el título no es igual a la fecha que está en el cuerpo del acta, de hecho las dos actas de noviembre dice trece de noviembre. -----  
-----

No habiendo comentarios el **SECRETARIO FEDATARIO** manifestó: Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta en votación económica si se aprueban las actas de la Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta Sesiones Extraordinarias del Consejo General Electoral, de fechas 19 y 25 de noviembre, y 17 y 30 de diciembre de 2014, respectivamente; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando su mano los que estén por la afirmativa; e informo que **existen siete votos a favor**. -----  
-----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Existiendo siete votos a favor, **se aprueban por unanimidad** las Actas de la Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta Sesiones Extraordinarias del Consejo General Electoral, de fechas 19 y 25 de noviembre, y 17 y 30 de diciembre de 2014, respectivamente.-----  
-----

A continuación el **SECRETARIO FEDATARIO** dio cuenta del siguiente punto del orden del día. -----

4.- Dictamen Número Cuarenta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la “Determinación del monto total y distribución del financiamiento público estatal para el sostenimiento ordinario permanente de los partidos políticos en Baja California durante el ejercicio 2015”. 4.1 Dispensa del trámite de lectura. 4.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

**CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN:**

Honorable Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Presente.- Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo 1, 5, párrafo 1, 9, párrafo 1, inciso a), 23, párrafo 1, inciso d), 50, 51, párrafo 1, inciso a) y párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 5, apartados A y B, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente dictamen relativo a la determinación del monto total y distribución del financiamiento público estatal para el sostenimiento ordinario permanente de los Partidos Políticos En Baja California durante el ejercicio 2015, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutiveos. Primero.- Se aprueba el financiamiento público estatal para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en Baja California durante el ejercicio 2015, por la cantidad de \$126'465,467.95 M.N. (Ciento veintiséis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 95/100 moneda nacional). Segundo.- Se aprueba la distribución del financiamiento público, en los términos del considerando III del presente dictamen, y cuyo monto anual que corresponde para cada partido político se establece de la siguiente manera: Partido Acción Nacional: Veintitrés millones dieciocho mil cuarenta pesos 84/100 moneda nacional. Partido Revolucionario Institucional: Veintisiete millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 34/100 moneda nacional. Partido de la Revolución Democrática: Quince millones ciento diecinueve mil noventa y siete pesos 55/100 moneda nacional. Partido del Trabajo: Siete millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos diecisiete pesos 32/100 moneda nacional. Partido Verde Ecologista de México: Once millones setecientos catorce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 moneda nacional. Partido Nueva Alianza: Nueve millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos pesos 28/100 moneda nacional. Movimiento Ciudadano: Diez millones setecientos veinte mil doscientos sesenta y dos pesos 89/100 moneda nacional. Partido de Baja California: Ocho millones trescientos nueve mil cuatrocientos once pesos 00/100 moneda nacional. Partido Encuentro Social: Ocho millones trescientos nueve mil cuatrocientos once pesos 00/100 moneda nacional. Partido MORENA: Dos millones cuatrocientos treinta y dos mil veintiocho pesos 23/100 moneda nacional y Partido Humanista: Dos millones cuatrocientos treinta y dos mil veintiocho pesos 23/100 moneda nacional. Se autoriza el calendario de ministraciones mensuales, en términos del considerando IV. Tercero.- El órgano técnico de fiscalización del Consejo General ministrará el financiamiento público a los partidos políticos por conducto de los órganos internos responsables de la administración de su patrimonio, de conformidad con los artículos 43, párrafo 1, inciso c) y 77, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos. Cuarto.- El presente dictamen surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo General. Quinto.- Notifíquese en términos de Ley a los partidos políticos, adjuntando copia simple del dictamen. Sexto.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral. Dado en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firman la Comisión de Fiscalización de los

-----  
**CONSEJERO PRESIDENTE:** Queda a la consideración de ustedes este dictamen, por si desean hacer algún comentario. -----

-----  
Ciudadano **JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLARREAL**, Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**: Creo que el dictamen es incorrecto, hay una omisión importante, y voy a darle lectura. Honorable Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Presente. El suscrito, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Representante del Partido de la Revolución Democrática en este Consejo General en relación al Dictamen Número Cuarenta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Honorable Consejo General, manifiesto lo siguiente: Se trata de un dictamen que causa daño a este partido, incluso al resto de los partidos con acreditación en este Consejo, por lo siguiente: Antecedentes. En fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Sentencia SUP-JRC-447/2014, en la que señala que, en lo concerniente al otorgamiento de financiamiento público de los partidos políticos, la ley que tiene aplicabilidad es la Ley General de Partidos Políticos. El Tribunal Superior establece que el cálculo de los montos a que tengan derecho los Partidos Políticos debe ser acorde con la fórmula prevista en el numeral 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, que los partidos tienen derecho a recibir el financiamiento para actividades específicas, disposición que es constitucional en tanto es acorde con los artículos 41, Base II inciso a), b) y c), 116, fracción IV, inciso g), 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal, así como con el artículo Segundo transitorio, fracción I, del decreto de reforma constitucional en materia político-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce. El dictamen número cuarenta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es omiso en mencionar y por ende en determinar y otorgar el financiamiento público estatal al que tienen derecho los partidos políticos por “actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales” por la cantidad de tres millones setecientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro con cuatro centavos moneda nacional, de conformidad con el artículo 51, párrafo I, inciso c) fracciones I y II. Considerandos. Primero.- Que por Decreto de reforma Constitucional en materia electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, en los cuales se expidieron la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se estableció un nuevo marco constitucional y legal de carácter general en el que se establecen las bases y parámetros que regirán el Sistema Electoral Mexicano, tanto a nivel federal como local. En este sentido, la Carta Magna en el artículo 41, base II, inciso a), contiene las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, señalando textualmente lo siguiente: Artículo 41. A) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. Asimismo, la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51 párrafo I, inciso a), fracción I e inciso c) fracción I, recoge las disposiciones de la Constitución Federal, a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento para partidos políticos, así como distribución y señala a la letra lo siguiente: Artículo 51. Los partidos políticos tendrán derecho el financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás

prerrogativas otorgadas en esta ley, conforme a las disposiciones siguientes: c) Por actividades específicas como entidades de interés público: La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado. Segundo.- Que la ley fundamental del Estado mexicano establece los principios, valores y reglas que conforman el régimen jurídico de forma sistemática, posee fuerza vinculante, por lo que todas las autoridades deben someterse a la ley fundamental. En términos del artículo transitorio segundo, fracción I, del Decreto de reforma constitucional de fecha diez de febrero de dos mil catorce, es el Congreso de la Unión quien deberá expedir las normas previstas en la fracción XXIV-U del artículo 73 de la Constitución Federal, específicamente la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, siendo ésta la Ley General de Partidos Políticos, expedida mediante decreto del veintitrés de mayo de dos mil catorce y cuyo artículo noveno transitorio establece que se derogan todas las disposiciones que se opongan al decreto por el que se promulgó la citada ley general. Tercero.- Que ante la omisión de la Dirección de Fiscalización de calcular y proyectar el financiamiento público relativo al inciso c) fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de México, así como el inciso c), párrafo I del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, este Consejo General se encuentra obligado a observar las fórmulas y porcentajes que están contenidos en el citado ordenamiento legal, siendo necesario aplicar la fórmula y porcentajes que están contenidos en el citado ordenamiento legal, siendo necesario aplicar la fórmula establecida el citado precepto, para determinar el monto total por distribuir entre los partidos políticos que se encuentre de acuerdo con los parámetros del nuevo marco constitucional y legal del sistema electoral, en el cual se parta de los porcentajes establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, es decir, el Consejo General deberá multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para Baja California, para como el financiamiento por gasto ordinario. Así mismo sumar un 2% del monto obtenido por cada uno de los partidos correspondientes al párrafo 2 del mencionado artículo 51 de la ley. Posteriormente, sobre el monto resultante se deberá calcular el tres por ciento que corresponderá al financiamiento por actividades específicas. Cuarto. El partido político nacional Encuentro Social no debe ser considerado como partido político estatal, sino como lo que en realidad es un nuevo partido político nacional como se observa que no se encuentre otro lugar para dicho partido nacional en el Consejo General de este Instituto. Siendo el caso que se trata de un nuevo partido político nacional, el artículo 51 párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos establece las bases acordes con la Constitución Federal a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento para partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, en los siguientes términos: Artículo 51. Los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se le otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b), del párrafo I del presente artículo y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el

calendario presupuestal aprobado para el año. En este sentido se advierte, que se deberá llevar a cabo la distribución del financiamiento público a los partidos políticos sin incluir al nuevo partido político nacional Encuentro Social entre los partidos que participaron y obtuvieron al menos el 3% de la votación en la elección anterior. Es decir la asignación propuesta es ilegal puesto que no le corresponden los ocho millones trescientos nueve mil cuatrocientos once pesos de financiamiento anual, sino solo dos millones cuatrocientos treinta y dos mil veintiocho pesos de conformidad al párrafo dos del mencionado artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo tanto, los cinco millones ochocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos con cuarenta y tres restantes, el Consejo General debe ser sumado al monto total que debe distribuirse entre los partidos políticos con derecho al financiamiento ordinario de conformidad con el multicitado artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo antes expuesto solicito. Primero. Una vez realizados los cálculos basados en los criterios y parámetros acordes con el marco constitucional y legal del sistema electoral mexicano, se incluya en el dictamen el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil quince. Segundo. Sea reconocido el Partido Encuentro Social como partido político nacional y se realice la correspondiente reasignación del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil quince. Atentamente Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática. El dictamen no incluye el financiamiento que marca la Constitución, en el inciso c) y en la Ley Federal en el inciso c), de actividades específicas de educación, de capacitación, investigación socioeconómica política y actividades editoriales. Me dí a la tarea de investigar por internet los institutos de forma alfabética, de tal manera que encontré que los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, de Hidalgo y de Jalisco, dan las dos maneras de financiamiento y aparte el financiamiento de actividades específicas, además algunos de los estados dan el financiamiento de octubre para pedir el presupuesto conforme al salario mínimo vigente del diez de julio después del padrón, hubo unos partidos que se inconformaron que esperaban el salario mínimo vigente del 2015 y el Tribunal les dijo que no podrían saber si era cierto o incierto que iba aumentar el salario así que era con el salario vigente del año pasado ya que eso dijo la Sala Superior, bueno entonces regresando al tema es omiso este Consejo en ese financiamiento, el otro tema es el del Partido no es un partido político estatal es un partido político nacional. -----

-----  
Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS**, Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**: En alguna ocasión también el Representante del Partido Revolucionario Institucional hizo la misma pregunta, yo creo que el status jurídico del Partido Encuentro Social es obvio, simple y sencillamente no hay una respuesta, obvio no hay una respuesta, no está sujeto a ninguna discusión, nosotros somos una entidad estatal, y en cuanto a lo demás yo me reservo el derecho como partido político y estaré muy atento a lo que pudiera sobrevenir, y solo pediría un tanto del documento que acaba de presentar el compañero Julio Rodríguez, es cuanto. -----

-----  
**CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, JAIME VARGAS FLORES**: A mí me tocó participar en la misma comisión en el año dos mil ocho, y autorizamos al Partido Encuentro Social, como instituto local, por lo tanto han mantenido su registro desde aquella época, con relación al otro cuestionamiento, si el Partido Encuentro Social como instituto nacional ha presentado su representación en baja California, no lo hizo, sin embargo el partido mantiene todos sus derechos y prerrogativas como instituto local. En el tema del Partido Encuentro Social, no tiene ningún sentido entrar en debate, por otras cuestiones legales que se encuentran en este instituto. -----

**CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN:** El financiamiento para actividades específicas es algo que se conoce en la ley y que el presente dictamen única y exclusivamente el punto a tratar o a dictaminar en su momento y ahora en el pleno, fue la determinación del monto total y distribución del financiamiento público total para el sostenimiento ordinario de los partidos políticos, el único punto que nosotros tuvimos en sesión de trabajo, fue el único punto que se subió a comisión, se reconoce el financiamiento por actividades específicas, en este momento el área de fiscalización está trabajando en la distribución del financiamiento para actividades específicas, tanto de acuerdo con que el dictamen es omiso no estoy de acuerdo. -----

No habiendo más comentarios el **SECRETARIO FEDATARIO** manifestó: Consejeras y Consejeros Electorales se les consulta en votación nominal el contenido del Dictamen Número Cuarenta que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la “Determinación del monto total y distribución del financiamiento público estatal para el sostenimiento ordinario permanente de los partidos políticos en Baja California durante el ejercicio 2015”; por lo que atentamente les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto mencionando su nombre y apellido seguido de la expresión a favor, en contra o en abstención, es cuanto Consejero Presidente. Jorge Alberto Aranda Miranda: “a favor”, Jaime Vargas Flores: “a favor”, Miguel Ángel Salas Marrón: “a favor”; Martha Beatriz García Valdez: “a favor”; Jesús Lugo González: “a favor”, Carola Andrade Ramos: “a favor” y César Rubén Castro Bojórquez: “a favor”. El Secretario Fedatario informó que existían **siete votos a favor**. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Existiendo siete votos a favor, **se aprueba por unanimidad** el Dictamen Cuarenta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. -----

Enseguida el **SECRETARIO FEDATARIO** dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

5.- Clausura de la sesión. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Siendo las **trece horas con cincuenta y dos minutos** del día veintisiete de enero de dos mil quince se clausura esta Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, por su presencia y atención muchas gracias. -----

El presente instrumento consta de **ocho fojas** escritas por un solo lado, firmando al margen y al calce para constancia y efectos de la Ley correspondiente, por el Consejero Presidente y el Secretario Fedatario del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. -----

-----C o n s t e-----

**ARQ. CÉSAR RUBÉN  
CASTRO BOJÓRQUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. JAVIER CASTRO CONKLEN  
SECRETARIO FEDATARIO**



